



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4119

04/02/2020

8039

AUTOR/A: ROMERO VILCHES, María de los Reyes (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, el Gobierno tiene previsto impulsar la elaboración de una Ley de diversidad familiar para adecuar las ayudas y prestaciones a la situación de necesidad, según su tamaño, características y rentas familiares. En ese marco se incluirá la revisión y mejora de la protección a las familias numerosas, junto con todos los demás colectivos o modalidades familiares que presentan necesidades singulares de apoyo.

Por otra parte, cabe señalar que el Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, modificó la letra h) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), para declarar expresamente exentas las prestaciones por maternidad o paternidad satisfechas por la Seguridad Social. Dicha modificación se extendió a los ejercicios anteriores no prescritos.

Asimismo, se informa que el Gobierno decidió ampliar el ámbito de aplicación de la exención a las prestaciones percibidas por otros colectivos, como son los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no dé derecho a percibir la prestación por maternidad o paternidad de la Seguridad Social pero que perciben sus retribuciones durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, a que se refiere el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y, por otra, los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que perciben tales prestaciones de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, hasta el límite de la prestación máxima que la Seguridad Social reconoce por tal concepto. Esta modificación se extiende, igualmente, a ejercicios anteriores no prescritos, y permite que se pueda solicitar la devolución del impuesto soportado antes de que prescriba el ejercicio en el que se declararon las retribuciones que se declaran exentas.

Madrid, 10 de marzo de 2020